

RESOLUCIÓN 35-2023

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 8 DE FEBRERO DE 2023.

La Junta de Aviación Civil, órgano asesor del Poder Ejecutivo, que tiene como responsabilidad principal establecer la política superior de la aviación civil, regular y ejecutar los aspectos económicos del transporte aéreo, ejercer las funciones que le son otorgadas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, y aplicar las normas y reglamentos en las áreas de su competencia, tiene a bien conocer el siguiente punto de agenda:

PUNTO 10:

Estatus del Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.30, expedido al operador aéreo nacional AVA AIRWAYS, S.A.

CONSIDERANDO: Que, **AVA AIRWAYS, S.A.**, es un operador aéreo nacional, titular del Certificado de Autorización Económica Núm.30, vigente hasta el 10 de febrero de 2024, mediante el cual se les autoriza a ofrecer servicios no regulares de pasajeros, doméstico e internacional, de conformidad con el Reglamento Aeronáutico Dominicano (RAD-135).

CONSIDERANDO: Que el titular de un Certificado de Autorización Económica (CAE), es garante y se encuentra sujeto a cumplir con estricto apego las obligaciones y requisitos establecidos sobre la responsabilidad por daños causados a los pasajeros, a la carga y a los equipajes transportados, así como, a las personas o bienes de terceros en la superficie, lo cual se encuentra expresamente establecido en el Certificado de Autorización Económica Núm.30.

CONSIDERANDO: Que, en la Junta de Aviación Civil, a través de su Departamento de Transporte Aéreo, realiza de manera permanente la supervisión, vigilancia y fiscalización, como parte de su responsabilidad institucional, la verificación de la vigencia y validez de las pólizas de seguro de responsabilidad civil que cubren los riesgos de los operadores aéreos nacionales titulares de un Certificado de Autorización Económica, procedimiento que se efectúa mediante comunicación directa con las aseguradoras que emiten las pólizas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de enero de 2023, mediante comunicación electrónica, un representante técnico de la empresa La Monumental de Seguros, informó a la Junta de Aviación Civil que la Póliza de Seguro No.NAVA-322, emitida por la empresa aseguradora en beneficio de AVA AIRWAYS, S.A., no tiene cobertura por falta de pago.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en el Manual de Requisitos JAC-001, (versión 7.0), es responsabilidad de todo operador, notificar de manera inmediata a la Junta de Aviación Civil, de los cambios, suspensión y/o cancelación que se produzcan de una parte o por entero de las Pólizas o Certificación de Seguro sobre Responsabilidad Civil, notificación que podrá ser efectuada tanto por los asegurados como por las aseguradoras, de conformidad con el Artículo 223 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil, modificada, establece que: *"La JAC puede enmendar, modificar, suspender o cancelar cualquier certificado de autorización económica o permiso de operación, por entero o en parte, si se incumple con cualquier estipulación de este capítulo o con cualquier orden, regla o reglamentación emitida conforme a esta ley o a cualquier termino, condición o limitación de dicho certificado"*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 236 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: *"Cada solicitante de un certificado de autorización económica debe ser considerado, apto, dispuesto y capacitado para ejercer adecuadamente el transporte señalado en su solicitud y estar conforme a las estipulaciones de la presente ley y a las reglas, reglamentos y requerimientos de la JAC, será un requerimiento continuo aplicable a cada operador aéreo con respecto al transporte autorizado por la misma. La JAC puede modificar, suspender, o cancelar dicho certificado u otra autorización, por completo o en parte, por el incumplimiento de dicho operador aéreo conforme a lo estipulado en este artículo"*.

Resolución 35-2023
de fecha 8 de febrero de 2023
Página 2 de 5

CONSIDERANDO: Que mediante el Acto Núm.02/2023 de Puesta en Mora y Advertencia de fecha 6 de enero de 2023, instrumentado por el Alguacil de Estrado de la Corte de Niños Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, Leonardo Jiménez Rosario le fue advertido a AVA AIRWAYS, S.A., lo siguiente: *“que en el improrrogable plazo de un (1) día franco, a partir de la notificación de la presente actuación mi requerida AVA AIRWAYS, S.A., presente sus alegaciones sobre el incumplimiento a la renovación de la póliza de naves aéreas No.NAVA-322, expedida por la empresa la Monumental de Seguros...”* Advirtiéndole además a la empresa que en caso de que la misma no obtemperare a dicho requerimiento, la Junta de Aviación Civil, procederá a imponer las sanciones previstas en el artículo 230 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Junta de Aviación Civil mediante la Resolución 10-2023 de fecha 12 de enero de 2023 decidió: *“SUSPENDE por un período de diez (10) días el Certificado de Autorización Económica Núm.30, expedido a favor de AVA AIRWAYS, S.A., por el no cumplimiento de lo establecido en el Artículo 223 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada. De no obtemperar con el citado requerimiento en dicho plazo, la Junta de Aviación Civil cancelará el Certificado de Autorización Económica Núm.30, conforme con lo establecido en el Artículo 230 de la citada ley.”*

CONSIDERANDO: Que mediante el Acto Núm.28-2023 de fecha 13 de enero de 2023, instrumentado por el ministerial Saturnino Soto Melo, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo, le fue notificada a la empresa AVA AIRWAYS, S.A., la Resolución 10-2023 de fecha 12 de enero de 2023, sin embargo, la referida empresa no obtemperó a los requerimientos de esta Junta de Aviación Civil.

CONSIDERANDO: Que, a requerimiento de esta Junta de Aviación Civil fue solicitada a la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana el estatus de póliza de naves aéreas No. NAVA-322, expedida por la empresa la Monumental de Seguros, S.A.; quienes mediante la comunicación Núm.0231 de fecha 27 de enero de 2023, certificaron que la póliza reseñada se encuentra cancelada desde el 28 de noviembre del año 2022.

CONSIDERANDO: Que, en fecha 25 de enero de 2023, fue recibida en esta Junta de Aviación Civil, la Póliza de Seguro de Naves Aéreas marcada con el número 1-59-24, emitida por CRECIENDO SEGUROS a favor de AVA AIRWAYS, S.A., vigente hasta el 19 de enero de 2024. Dicho documento fue analizado por el Departamento de Transporte Aéreo JAC, concluyendo que, los límites indemnizatorios establecidos para cubrir los riesgos de muerte y lesiones de los pasajeros y daño al equipaje, aun sumando los montos consignados (Responsabilidad civil Aérea: USD\$100,000.00, Equipaje/Efectos personales: US\$500.00, Accidentes Personales: USD\$30,000.00 y Gastos Médicos: USD\$20,000.00) no alcanzan el monto mínimo establecido en el Manual de Requisitos JAC-001 (Versión 7.0), la Ley Núm.491-06, modificada, y el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas del Transporte Aéreo Internacional (Convenio de Montreal 1999), conforme las operaciones autorizadas a realizar bajo el Certificado de Autorización Económica (CAE) Núm.30 (Operaciones No Regulares, Doméstico e Internacional).

CONSIDERANDO: Que, mediante el Acto Núm.63-2023 de fecha 2 de febrero de 2023, se notificó en el domicilio de la entidad AVA AIRWAYS, S.A., así como, en domicilio del abogado apoderado, que en un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación, aporten una nueva póliza o endoso aclaratorio donde se establezca el monto mínimo (USD\$158,649.00 por pasajero), así como, cobertura de daños a terceros, en cumplimiento a la Ley Núm.491-06, modificada, y el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas del Transporte Aéreo Internacional (Convenio de Montreal 1999). Advirtiéndoles, además que en caso de que AVA AIRWAYS, S.A., no obtemperare a estos requerimientos, se procederá conforme lo dispone el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06, modificada.

Resolución 35-2023
de fecha 8 de febrero de 2023
Página 3 de 5

CONSIDERANDO: Que, en fecha 7 de febrero de 2023, fue recibida en la Junta de Aviación Civil, la Póliza de Seguro de Aviación No.1-59-24/Período 19.01.2023 al 19.01.24 expedida por CRECIENDO SEGUROS cubriendo como asegurado a **AVA AIRWAYS, S.A.**, de fecha 7 de febrero de 2023, incluye a la aeronave Marca: Cessna, modelo 172N, Matrícula HI829.

CONSIDERANDO: Que, la póliza descrita en el considerando anterior establece coberturas, sumas aseguradas y deducible por los siguientes montos; Responsabilidad Civil Aéreas: USD\$100,000.00, Equipaje/Efectos personales: USD\$500.00, Accidentes Personales: USD\$30,000.00 y Gastos Médicos: USD\$20,000.00.

CONSIDERANDO: Que, para mayor comprensión el Departamento de Transporte Aéreo expresó en el siguiente cuadro el requisito establecido por la regulación nacional e internacional, así como lo aportado por la empresa **AVA AIRWAYS, S.A.**, respecto a la Póliza de Seguro de Aviación No.1-59-24, a saber:

Coberturas	Montos indemnizatorios a consignar		Monto consignado en la póliza No.1-59-24.	Verificación	
	(DEG)	(U.S.)			
Convenio de Montreal de 1999	Muerte y lesiones de pasajeros. Daño del equipaje (Artículos 17 y 21).	113,100 DEG por pasajero	US\$158,649.00 por pasajero	Responsabilidad Civil Aéreas: US\$100,000.00. Equipaje/Efectos Personales: US\$500.00 Accidentes Personales: US\$30,000.00 Gastos Médicos: USD\$20,000.00 Total: US\$150,500.00	Monto Indemnizatorio no conforme al Manual de Requisitos
	Daños por retraso del pasajero (Artículos 19 y 22).	4,694 DEG por pasajero	US\$6,584.43 por pasajero		No Aplica
	Transporte de equipaje. Destrucción, pérdida, avería o retraso de equipaje facturado (Artículo 22).	1,131 DEG por pasajero	US\$1,586.49 por pasajero		No Aplica
	Transporte de carga. Destrucción, pérdida, avería o retraso (Artículo 22).	19 DEG por kilogramo	US\$26.65 por kilogramo		No Aplica
Daños causados a terceros en la superficie. (Ley 491-06, modificada. Art. 191- al 197)				No Posee la Cobertura	

CONSIDERANDO: Que, tal y como puede observarse en el cuadro anterior, la nueva póliza aportada no cumple con el monto mínimo establecido, así como, no posee cobertura para daños a terceros en la superficie.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 223 de la Ley 491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, establece de manera expresa lo siguiente: **“Previo a expedir un certificado de autorización económica, la JAC verificará que el solicitante cumple con la contratación de una póliza de seguro o plan de autoaseguramiento aprobado conforme a las especificaciones de la presente ley y del reglamento que a los efectos sea dictado. El certificado de autorización económica no permanecerá vigente a menos que el operador aéreo cumpla con las disposiciones de este artículo.”** El subrayado es nuestro.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4 de la Ley Núm.107-13, de fecha 8 agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en su Relación con la Administración y del Procedimiento Administrativo, dispone: ***“Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública. Se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativos: 1. Derecho a la tutela administrativa efectiva; 4. Derecho a formular alegaciones en cualquier momento del proceso administrativo; 15. Derecho a formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento administrativo”.***

Resolución 35-2023
de fecha 8 de febrero de 2023
Página 4 de 5

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano, como signatario del Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional, mejor conocido como Convenio de Montreal de 1999, ratificado por la República Dominicana en fecha 13 de diciembre del 2006, G.O. 10402, debe dar fiel cumplimiento a lo establecido en su Artículo 50, a saber: *“Seguro. Los Estados Parte exigirán a sus transportistas que mantengan un seguro adecuado que cubra su responsabilidad en virtud del presente Convenio”*.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 254 de la Ley Núm.491-06, modificada, establece que: *“Las decisiones de la JAC serán susceptibles de los siguientes recursos: a) recurso de Reconsideración ante la JAC. El plazo para presentar este recurso es de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de haber sido notificado el afectado de la decisión de la JAC.”*.

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm.107-13, sobre los *Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*, establece en su Artículo 55 que los órganos administrativos compuestos por tres o más miembros se sujetarán a lo dispuesto en esta ley, sin perjuicio de lo que establezcan sus disposiciones de creación o las adaptaciones requeridas para la participación ciudadana.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13 establece en lo relativo al debido proceso, que: *“Las actuaciones administrativas se realizarán de acuerdo con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.

CONSIDERANDO: Que, la Ley Núm.107-13 establece que, es un deber del personal al servicio de la Administración Pública en el marco de las actuaciones y procedimientos administrativos que le relacionan con las personas; *“Garantizar el debido proceso del procedimiento o la actuación administrativa de que se trate”*.

CONSIDERANDO: Que, antes de que la Junta de Aviación Civil (JAC), como órgano colegiado, se avoque a conocer sobre el incumplimiento a cualquier estipulación, orden, regla o reglamentación emitida conforme a la Ley Núm.491-06, modificada, y al Decreto 232-14, según corresponda, o a cualquier término, condición o limitación de los certificados, permisos o licencias, por parte de los operadores aéreos nacionales y extranjeros titulares de un Certificado de Autorización Económica o de un Permiso de Operación, así como, de las empresas titulares de una Licencia de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárter, debe haberse dado cumplimiento a todas las medidas que garantizan el debido proceso en sede administrativa.

CONSIDERANDO: Que en virtud del artículo 69 de la Constitución de la República, Junta de Aviación Civil ha garantizado, la tutela judicial efectiva y el debido proceso al operador aéreo: **AVA AIRWAYS, S.A.**

VISTA la Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.

VISTA la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada.

VISTA la Ley Núm.13-07 que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.

VISTA la Ley Núm.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo.

VISTO el Convenio para la Unificación de Ciertas Reglas para el Transporte Aéreo Internacional, Montreal de 1999.

VISTO el Manual de Requisitos de la Junta de Aviación Civil JAC-001, (Versión 7.0).

VISTA la Resolución 10-2023 de fecha 12 de enero de 2023, emitida por la Junta de Aviación Civil.

Resolución 35-2023
de fecha 8 de febrero de 2023
Página 5 de 5

VISTO el Acto Núm.02-2023 de fecha 6 de enero de 2023, instrumentado por el ministerial Leonardo Jiménez Rosario, Alguacil de Estrado de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional.

VISTO el Acto Núm.28-2023 de fecha 13 de enero de 2023, instrumentado por el ministerial Saturnino Soto Melo, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

VISTO el Acto Núm.63-2023 de fecha 2 de febrero de 2023, instrumentado por el ministerial Saturnino Soto Melo, Alguacil Ordinario del Tribunal Superior Administrativo.

VISTO el informe DTA/034/23 de fecha 8 de febrero de 2023, emitido por el Departamento de Transporte Aéreo de la Junta de Aviación Civil.

VISTO el informe DL/010/23 de fecha 6 de febrero de 2023, emitido por el Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil.

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los documentos que conforman el expediente, en ocasión del reiterado incumplimiento de **AVA AIRWAYS, S.A.**, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, **DECIDIÓ** mediante:

RESOLUCIÓN 35-2023

PRIMERO: Cancelar el Certificado de Autorización Económica Núm.30, expedido a favor de **AVA AIRWAYS, S.A.**, de conformidad a lo establecido en el Artículo 230 de la Ley Núm.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, modificada, por el no cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 223 de la referida ley, si vencido el plazo otorgado mediante Acto Núm.63-2023 de fecha 2 de febrero de 2023 no cumple con lo requerido en el mismo.

SEGUNDO: Instruir al Departamento Jurídico de la Junta de Aviación Civil, para que proceda a notificar la presente Resolución a la empresa **AVA AIRWAYS, S.A.**, que conforme al Artículo 254 de la Ley Núm.491-06, modificada, dispone de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de haber sido notificada, para interponer Recurso de Reconsideración.

TERCERO: La presente Resolución quedará sin ejecución ni efecto, si **AVA AIRWAYS, S.A.**, cumple con el depósito de los documentos requeridos antes de vencer el plazo otorgado mediante Acto Núm.63-2023 de fecha 2 de febrero de 2023; y se dispone que la misma sea publicada en la página web de la Junta de Aviación Civil (<http://www.jac.gob.do>).

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. José Ernesto Marte Piantini
Presidente

